

Estatutos Sociales	Propuesta de modificación
<p>Artículo 14º.- Para la incorporación de nuevos Asociados Activos deberá cumplirse con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Presentación de la solicitud de admisión por escrito y debidamente firmada por el candidato;</p> <p>b) Proposición de un mínimo de dos (2) Asociados Activos formalizada por escrito;</p> <p>c) Aceptación por decisión unánime de los miembros de la Comisión Directiva que estuvieren presentes en ocasión de someterse la solicitud de admisión a su tratamiento.</p> <p>Las votaciones para la incorporación de nuevos Asociados Activos serán secretas.</p> <p>La Comisión Directiva podrá reglamentar aspectos relativos al procedimiento para la evaluación de las solicitudes de admisión presentadas y aspectos relativos a los criterios de selección de los asociados potenciales.</p>	<p>Artículo 14º.- Para la incorporación de nuevos Asociados Activos deberá cumplirse con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Presentación de la solicitud de admisión por escrito y debidamente firmada por el candidato;</p> <p>b) Proposición de un mínimo de dos (2) Asociados Activos formalizada por escrito;</p> <p>c) Aceptación por decisión unánime de los miembros de la Comisión Directiva que estuvieren presentes en ocasión de someterse la solicitud de admisión a su tratamiento.</p> <p>Cumplidos los requisitos indicados precedentemente, los nuevos Asociados Activos deberán realizar el pago de la cuota de ingreso vigente a la fecha de su incorporación, la cual es determinada por la Comisión Directiva.</p> <p>Las votaciones para la incorporación de nuevos Asociados Activos serán secretas.</p> <p>La Comisión Directiva podrá reglamentar aspectos relativos al procedimiento para la evaluación de las solicitudes de admisión presentadas y aspectos relativos a los criterios de selección de los asociados potenciales.</p>
<p>Artículo 32º.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá para tratar y resolver los siguientes asuntos:</p> <p>a) Consideración de la memoria relativa a las actividades desarrolladas por la Comisión Directiva del CEP, el balance general, inventario, cuadro demostrativo de ingresos y egresos y de todo otro documento referente a los estados financieros exigidos por la legislación vigente en la materia y el informe del Síndico;</p> <p>b) Elección de miembros de la Comisión Directiva, de los Síndicos, de los miembros del Tribunal Electoral y de los miembros del Tribunal de Ética;</p> <p>c) Fijación del monto de las cuotas y/o aportes sociales;</p> <p>y</p> <p>d) Elección de dos asociados asambleístas para firmar el acta de Asamblea.</p> <p>En cuanto a los documentos referidos en el inciso a) del presente artículo, los mismos deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede del CEP, con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.</p>	<p>Artículo 32º.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá para tratar y resolver los siguientes asuntos:</p> <p>a) Consideración de la memoria relativa a las actividades desarrolladas por la Comisión Directiva del CEP, el balance general, inventario, cuadro demostrativo de ingresos y egresos y de todo otro documento referente a los estados financieros exigidos por la legislación vigente en la materia y el informe del Síndico;</p> <p>b) Elección de miembros de la Comisión Directiva, de los Síndicos, de los miembros del Tribunal Electoral y de los miembros del Tribunal de Ética; y</p> <p>c) Elección de dos asociados asambleístas para firmar el acta de Asamblea.</p> <p>En cuanto a los documentos referidos en el inciso a) del presente artículo, los mismos deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede del CEP, con al menos 3 (tres) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.</p>
<p>Artículo 56º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:</p> <p>a) Ejercer la dirección y administración del CEP;</p> <p>b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Asociados y de las demás autoridades del CEP;</p>	<p>Artículo 56º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:</p> <p>a) Ejercer la dirección y administración del CEP;</p> <p>b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Asociados y de las demás autoridades del CEP;</p>

c) Estudiar y aprobar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;

d) Considerar y resolver sobre la admisión o no de nuevos asociados;

e) Considerar y resolver sobre las renunciaciones que le sean presentadas por los asociados;

f) Aplicar a los asociados las sanciones previstas en estos Estatutos y en el Código de Ética, con excepción de la sanción de exclusión como asociado;

g) Establecer la contabilidad y sistemas de documentación que permitan conocer en cualquier momento el estado financiero del CEP;

h) Crear comisiones de trabajo acordes a las necesidades que surjan, dictando un Reglamento de Comisiones para la integración y el funcionamiento de las mismas;

i) Realizar la planificación estratégica del CEP, al menos 1 (una) vez durante cada periodo, y revisar su cumplimiento;

j) Decidir sobre la contratación de gerentes y del personal dependiente del CEP, fijar su remuneración y decidir sobre su remoción;

k) Decidir sobre la contratación de servicios profesionales independientes; consultorías y/o asesorías independientes con especialización en determinadas materias y sobre la terminación de los contratos;

l) Determinar la estructura administrativa del CEP y fijar las funciones de las personas que integren la misma;

m) Proveer, con carácter general, de todo lo necesario para la buena administración y desarrollo de la entidad;

n) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Asociados, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos dictados por las autoridades del CEP y toda otra disposición legal vigente;

o) Convocar a las Asambleas de Asociados;

p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados la Memoria de la Comisión Directiva, el Balance General; el Inventario; y el cuadro demostrativo de ingresos y egresos correspondiente a cada ejercicio fenecido y de todo otro documento relativo a los estados financieros exigidos por la legislación vigente en la materia;

q) Dar publicidad a las actividades que organiza la Comisión Directiva;

r) Dar publicidad a las resoluciones y reglamentos que dicte la Comisión Directiva y que sean de interés general de los asociados;

s) Aceptar donaciones, legados y subvenciones;

t) Firmar convenios con otras asociaciones y/o entidades que tengan fines análogos;

u) Percibir el importe de las cuotas sociales; v) Contratar, si lo considera necesario, a una firma de auditoría externa de reconocida trayectoria a efectos de la verificación del balance y los estados financieros del CEP;

c) Estudiar y aprobar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;

d) Considerar y resolver sobre la admisión o no de nuevos asociados;

e) Considerar y resolver sobre las renunciaciones que le sean presentadas por los asociados;

f) Aplicar a los asociados las sanciones previstas en estos Estatutos y en el Código de Ética, con excepción de la sanción de exclusión como asociado;

g) Establecer la contabilidad y sistemas de documentación que permitan conocer en cualquier momento el estado financiero del CEP;

h) Crear comisiones de trabajo acordes a las necesidades que surjan, dictando un Reglamento de Comisiones para la integración y el funcionamiento de las mismas;

i) Realizar la planificación estratégica del CEP, al menos 1 (una) vez durante cada periodo, y revisar su cumplimiento;

j) Decidir sobre la contratación de gerentes y del personal dependiente del CEP, fijar su remuneración y decidir sobre su remoción;

k) Decidir sobre la contratación de servicios profesionales independientes; consultorías y/o asesorías independientes con especialización en determinadas materias y sobre la terminación de los contratos;

l) Determinar la estructura administrativa del CEP y fijar las funciones de las personas que integren la misma;

m) Proveer, con carácter general, de todo lo necesario para la buena administración y desarrollo de la entidad;

n) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Asociados, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos dictados por las autoridades del CEP y toda otra disposición legal vigente;

o) Convocar a las Asambleas de Asociados;

p) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados la Memoria de la Comisión Directiva, el Balance General; el Inventario; y el cuadro demostrativo de ingresos y egresos correspondiente a cada ejercicio fenecido y de todo otro documento relativo a los estados financieros exigidos por la legislación vigente en la materia;

q) Dar publicidad a las actividades que organiza la Comisión Directiva;

r) Dar publicidad a las resoluciones y reglamentos que dicte la Comisión Directiva y que sean de interés general de los asociados;

s) Aceptar donaciones, legados y subvenciones;

t) Firmar convenios con otras asociaciones y/o entidades que tengan fines análogos;

u) **Determinación del monto de las cuotas de ingreso de nuevos Asociados Activos y las cuotas sociales, así como percibir el importe de dichas cuotas;**

v) Contratar, si lo considera necesario, a una firma de auditoría externa de reconocida trayectoria a efectos de la verificación del balance y los estados financieros del CEP;

w) Conferir poderes generales y especiales, para asuntos administrativos y/o judiciales y/o de representación ante

w) Conferir poderes generales y especiales, para asuntos administrativos y/o judiciales y/o de representación ante organismos públicos y/o privados, nacionales y/o internacionales; y,
x) Considerar y aprobar el presupuesto anual;
y) Elegir en la primera sesión luego de la Asamblea General Ordinaria de Asociados que designe a miembros de la Comisión Directiva, a los miembros que ejercerán las funciones de secretario y Tesorero;
z) Decidir sobre la asociación, incorporación o desafiliación del CEP respecto de otras entidades; y
aa) Ejecutar cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento del CEP.

organismos públicos y/o privados, nacionales y/o internacionales; y,
x) Considerar y aprobar el presupuesto anual;
y) Elegir en la primera sesión luego de la Asamblea General Ordinaria de Asociados que designe a miembros de la Comisión Directiva, a los miembros que ejercerán las funciones de secretario y Tesorero;
z) Decidir sobre la asociación, incorporación o desafiliación del CEP respecto de otras entidades; y
aa) Ejecutar cuantos actos sean necesarios para el normal desenvolvimiento del CEP.

TITULO VIII: TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 69º.- El Tribunal Electoral ejercerá las atribuciones establecidas en estos Estatutos, y será designado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados junto con las demás autoridades del CEP, para el periodo siguiente de designación de autoridades. El Tribunal Electoral estará integrado por 3 (tres) asociados con derecho a ser elegidos de conformidad con el artículo 15° de estos Estatutos y que no sean miembros de la Comisión Directiva. En caso de que alguno de los miembros del Tribunal Electoral en funciones quiera postularse como candidato a miembro de la Comisión Directiva, éste deberá renunciar previamente al Tribunal Electoral.

El quórum legal para que el Tribunal Electoral pueda sesionar y tomar resoluciones válidamente se constituirá con la presencia de la totalidad de sus miembros. En caso de renuncia o remoción de uno de sus miembros, la Comisión Directiva convocará inmediatamente a Asamblea General Ordinaria de Asociados para la designación de un sustituto.

TITULO VIII: TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 69. – El Tribunal Electoral ejercerá las atribuciones establecidas en estos Estatutos, y será designado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados junto con las demás autoridades del CEP. **El Tribunal Electoral estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes.**

Podrán ser miembros del Tribunal Electoral los asociados con derecho a ser electos de conformidad con el artículo 15° de estos Estatutos y que no sean miembros de la Comisión Directiva. En caso de que alguno de los **miembros titulares o suplentes** del Tribunal Electoral en funciones quiera postularse como candidato a miembro de la Comisión Directiva, éste deberá renunciar previamente al Tribunal Electoral.

El quórum legal para que el Tribunal Electoral pueda sesionar y tomar resoluciones válidamente se constituirá con la presencia de la totalidad de sus **miembros titulares.**

En caso de renuncia o remoción de uno de sus miembros titulares, asumirán el cargo de miembros titulares del Tribunal Electoral los respectivos miembros suplentes, en el orden en que fueron elegidos, quienes ocuparán el cargo con las mismas facultades que los titulares hasta la siguiente Asamblea General de Asociados.

En el caso de que los miembros suplentes no sean suficientes para cubrir las vacancias de los miembros titulares del Tribunal Electoral, la Comisión Directiva conforme al procedimiento establecido en el artículo 50 de estos Estatutos, designará provisionalmente a un asociado, quien no podrá ser miembro de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética o Síndico titular o suplente, y ocupará el cargo con las mismas facultades hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados.

El Tribunal Electoral nombrará de entre sus miembros al presidente en su primera sesión posterior a la Asamblea General de Asociados en la que hubieran sido designados sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Los miembros del Tribunal Electoral permanecerán en funciones por 2 (dos) años, y podrán ser reelectos por 1 (un) solo periodo adicional.

El Tribunal Electoral nombrará de entre sus **miembros titulares** al presidente en su primera sesión posterior a la Asamblea General de Asociados en la que hubieran sido designados sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los **miembros titulares presentes**.

Los miembros del Tribunal Electoral permanecerán en funciones por 2 (dos) años, y podrán ser reelectos por 1 (un) solo periodo adicional.

En caso de que un miembro titular del Tribunal Electoral incurriera en un acto susceptible de una sanción que implique su exclusión como asociado del CEP, el mismo será suspendido de sus funciones durante la sustanciación del procedimiento sumario, y será reemplazado por un miembro suplente del Tribunal Electoral. Si más de un miembro del Tribunal Electoral estuviera en esta situación y ya no existieren suplentes que llenen las vacancias de los miembros titulares suspendidos, la Comisión Directiva conforme al procedimiento establecido en el artículo 50 de estos Estatutos, designará provisionalmente a un asociado, quien no podrá ser miembro de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética o Síndico titular o suplente, y ocupará el cargo con las mismas facultades hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados.

Artículo 71º.- Sin perjuicio de sus atribuciones para la elaboración de un reglamento electoral, el Tribunal Electoral deberá aplicar las siguientes reglas al proceso eleccionario de las autoridades del CEP:

1. El padrón de asociados con derecho a voto de las autoridades del CEP estará constituido por todos los Asociados Fundadores y los Asociados Activos que se encuentren al día con el pago de las cuotas sociales, de conformidad con el artículo 33º de estos Estatutos;

2. Dentro de los primeros 30 (treinta) días de cada ejercicio económico financiero, el Tribunal Electoral solicitará a la Comisión Directiva confirmación de la fecha para la Asamblea General Ordinaria de Asociados, a fin de abrir el periodo de convocatoria para la recepción de candidaturas y coordinar con la Comisión Directiva la comunicación a los asociados;

3. El Tribunal Electoral recibirá las candidaturas a cada cargo electivo del CEP hasta 30 (treinta) días antes de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Asociados en la que se realizará la votación;

4. En todas las candidaturas se deberá indicar el nombre completo del asociado propuesto, y este deberá presentar al Tribunal Electoral su aceptación

Artículo 71º.- Sin perjuicio de sus atribuciones para la elaboración de un reglamento electoral, el Tribunal Electoral deberá aplicar las siguientes reglas al proceso eleccionario de las autoridades del CEP:

1. El padrón de asociados con derecho a voto de las autoridades del CEP estará constituido por todos los Asociados Fundadores y los Asociados Activos que se encuentren al día con el pago de las cuotas sociales, de conformidad con el artículo 33º de estos Estatutos;

2. Dentro de los primeros 30 (treinta) días de cada ejercicio económico financiero, el Tribunal Electoral solicitará a la Comisión Directiva confirmación de la fecha para la Asamblea General Ordinaria de Asociados, a fin de abrir el periodo de convocatoria para la recepción de candidaturas y coordinar con la Comisión Directiva la comunicación a los asociados;

3. El Tribunal Electoral recibirá las candidaturas a cada cargo electivo del CEP hasta 30 (treinta) días antes de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Asociados en la que se realizará la votación;

4. En todas las candidaturas se deberá indicar el nombre completo del asociado propuesto, y este deberá presentar al Tribunal Electoral su aceptación expresa al cargo para el

expresa al cargo para el que es postulado. Cada asociado puede ser candidato únicamente a un cargo en cada elección;

5. El Tribunal Electoral reglamentará la forma de presentación de las candidaturas para los cargos de presidente, vicepresidente y directores miembros de la Comisión Directiva, en estricto cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos;

6. Para los cargos de Síndicos, miembros del Tribunal Electoral y miembros del Tribunal de Ética, se podrán presentar al Tribunal Electoral candidaturas independientes de los asociados, quienes podrán postularse de forma individual y sin conformar listas.

7. El Tribunal Electoral verificará que cada candidato cumpla con los requisitos aplicables al cargo para el cual se ha propuesto su candidatura, y una vez que haya constatado que las candidaturas propuestas reúnan los requisitos establecidos, las exhibirán en los tableros del CEP, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la realización de la votación;

8. El Tribunal Electoral fijará por resolución un procedimiento y un plazo, con posterioridad a la primera publicación de las candidaturas, para recibir impugnaciones y reclamos;

9. El sistema de elecciones de cada cargo en las autoridades del CEP se sujetará a las siguientes reglas:

a) El Tribunal Electoral preparará boletas de votación separadas para las votaciones a los cargos de cada autoridad del CEP conforme se describe a continuación:

b) Los candidatos a presidente y vicepresidente de la Comisión Directiva serán votados bajo el sistema de listas de candidatos cerrada. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos de los candidatos de cada lista, y al costado de cada lista se colocará 1 (un) único recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección. Los votantes pueden marcar 1 (una) sola lista por boleta, con tinta indeleble. Será electos los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos;

c) Los candidatos a directores miembros de la Comisión Directiva serán votados bajo el sistema de lista abierta. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos por lista de los candidatos, y al costado de cada nombre se colocará 1 (un) recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección. Los votantes pueden marcar sus votos de forma cruzada, y marcar

que es postulado. Cada asociado puede ser candidato únicamente a un cargo en cada elección;

5. El Tribunal Electoral reglamentará la forma de presentación de las candidaturas para los cargos de presidente, vicepresidente y directores miembros de la Comisión Directiva, en estricto cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos;

6. Para los cargos de Síndicos, miembros titulares y suplentes del Tribunal de Ética y miembros titulares y suplentes del Tribunal Electoral, se podrán presentar al Tribunal Electoral candidaturas independientes de los asociados, quienes podrán postularse de forma individual y sin conformar listas.

7. El Tribunal Electoral verificará que cada candidato cumpla con los requisitos aplicables al cargo para el cual se ha propuesto su candidatura, y una vez que haya constatado que las candidaturas propuestas reúnan los requisitos establecidos, las exhibirán en los tableros del CEP, por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha fijada para la realización de la votación;

8. El Tribunal Electoral fijará por resolución un procedimiento y un plazo, con posterioridad a la primera publicación de las candidaturas, para recibir impugnaciones y reclamos;

9. El sistema de elecciones de cada cargo en las autoridades del CEP se sujetará a las siguientes reglas:

a) El Tribunal Electoral preparará boletas de votación separadas para las votaciones a los cargos de cada autoridad del CEP conforme se describe a continuación:

b) Los candidatos a presidente y vicepresidente de la Comisión Directiva serán votados bajo el sistema de listas de candidatos cerrada. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos de los candidatos de cada lista, y al costado de cada lista se colocará 1 (un) único recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección. Los votantes pueden marcar 1 (una) sola lista por boleta, con tinta indeleble. Será electos los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos;

c) Los candidatos a directores miembros de la Comisión Directiva serán votados bajo el sistema de lista abierta. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos por lista de los candidatos, y al costado de cada nombre se colocará 1 (un) recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección. Los votantes pueden marcar sus votos de forma cruzada, y marcar un máximo de 9 (nueve)

un máximo de 9 (nueve) candidatos por boleta, con tinta indeleble. Serán electos los 9 (nueve) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos emitidos;

d) Los candidatos a Síndicos serán votados bajo el sistema de elección independiente. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos de cada candidato y al costado de cada nombre se colocará 1 (un) recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección.

Los votantes pueden marcar 1 (un) solo candidato por boleta, con tinta indeleble. Será electo Síndico Titular el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos, y Síndico Suplente el candidato que obtenga el segundo mayor número de votos válidos emitidos;

e) Los candidatos a miembros del Tribunal Electoral serán votados bajo el sistema de elección independiente. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos de cada candidato, y al costado de cada nombre se colocará 1 (un) recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección. Los votantes pueden marcar hasta un máximo de 3 (tres) candidatos por boleta, con tinta indeleble. Serán electos los 3 (tres) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos emitidos; y

f) Los candidatos a miembros del Tribunal de Ética serán votados bajo el sistema de elección independiente. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos de cada candidato, y al costado de cada nombre se colocará 1 (un) recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección. Los votantes pueden marcar hasta un máximo de 3 (tres) candidatos por boleta, con tinta indeleble. Serán electos los 3 (tres) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos emitidos.

10. Las reglas de este artículo serán aplicables a los casos en los que de conformidad con estos Estatutos se deba llamar a elecciones para cubrir vacancias en cargos de las autoridades del CEP durante un mandato en curso. La Comisión Directiva comunicará estas circunstancias de forma inmediata al Tribunal Electoral para la activación del proceso electoral.

Artículo 72°.- El Tribunal de Ética ejercerá las atribuciones establecidas en estos Estatutos, y será designado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados junto con las demás autoridades del CEP. El

candidatos por boleta, con tinta indeleble. Serán electos los 9 (nueve) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos emitidos;

d) Los candidatos a Síndicos serán votados bajo el sistema de elección independiente. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos de cada candidato y al costado de cada nombre se colocará 1 (un) recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección.

Los votantes pueden marcar 1 (un) solo candidato por boleta, con tinta indeleble. Será electo Síndico Titular el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos, y Síndico Suplente el candidato que obtenga el segundo mayor número de votos válidos emitidos;

e) Los candidatos a miembros del Tribunal Electoral serán votados bajo el sistema de elección independiente. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos de cada candidato, y al costado de cada nombre se colocará 1 (un) recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección. Los votantes pueden marcar 1 (un) solo candidato por boleta, con tinta indeleble. Serán electos como miembros titulares del Tribunal Electoral los 3 (tres) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos emitidos; y como miembros suplentes los 2 (dos) candidatos que obtengan mayor número de votos válidos emitidos luego de los miembros titulares.

f) Los candidatos a miembros del Tribunal de Ética serán votados bajo el sistema de elección independiente. En cada boleta de votación figurarán los nombres completos de cada candidato, y al costado de cada nombre se colocará 1 (un) recuadro, en el que cada votante deberá marcar su elección. Los votantes pueden marcar 1 (un) solo candidato por boleta, con tinta indeleble. Serán electos como miembros titulares del Tribunal de Ética los 3 (tres) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos emitidos, y como miembros suplentes los 2 (dos) candidatos que obtengan mayor número de votos válidos emitidos luego de los miembros titulares.

10. Las reglas de este artículo serán aplicables a los casos en los que de conformidad con estos Estatutos se deba llamar a elecciones para cubrir vacancias en cargos de las autoridades del CEP durante un mandato en curso. La Comisión Directiva comunicará estas circunstancias de forma inmediata al Tribunal Electoral para la activación del proceso electoral.

Artículo 72°.- El Tribunal de Ética ejercerá las atribuciones establecidas en estos Estatutos, y será designado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados junto con las demás autoridades del CEP. El Tribunal de Ética estará

Tribunal de Ética estará integrada por tres (3) asociados con derecho a ser elegidos de conformidad con el artículo 15° de estos Estatutos y que no sean miembros de la Comisión Directiva. En caso de que alguno de los miembros del Tribunal de Ética en funciones quiera postularse como candidato a miembro de la Comisión Directiva, éste deberá renunciar previamente al Tribunal de Ética.

El quórum legal para que el Tribunal de Ética pueda sesionar y tomar resoluciones válidamente se constituirá con la presencia de la totalidad de sus miembros.

El Tribunal de Ética nombrará de entre sus miembros al presidente en su primera sesión posterior a la Asamblea General de Asociados en la que hubieran sido designados sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Los miembros del Tribunal de Ética permanecerán en funciones por 2 (dos) años, y podrán ser reelectos por 1 (un) solo periodo adicional.

En caso de impedimento o ausencia temporal de un miembro del Tribunal de Ética, el mismo será reemplazado provisionalmente por un asociado designado por la Comisión Directiva conforme al procedimiento establecido en el artículo 50 de estos Estatutos, quien no podrá ser miembro de la Comisión Directiva, del Tribunal Electoral o Síndico titular o suplente, y ocupará el cargo con las mismas facultades que el titular mientras dure el impedimento o ausencia.

En caso de que el impedimento o ausencia de un miembro se volviese permanente, el reemplazante ejercerá sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados, en la cual la Comisión Directiva incluirá la designación de un nuevo miembro permanente del Tribunal de Ética como orden del día.

En caso de que un miembro del Tribunal de Ética incurriera en un acto susceptible de una sanción que implique su exclusión como asociado del CEP, el mismo será suspendido de sus funciones durante la sustanciación del procedimiento sumario, y su cargo en el Tribunal de Ética será provisionalmente ocupado por el presidente de la Comisión Directiva hasta tanto se dicte la decisión. Si más de un miembro del Tribunal de

integrado por tres (3) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes.

Podrán ser miembros del Tribunal de Ética los asociados con derecho a ser electos de conformidad con el artículo 15° de estos Estatutos y que no sean miembros de la Comisión Directiva. En caso de que alguno de los miembros titulares o suplentes del Tribunal de Ética en funciones quiera postularse como candidato a miembro de la Comisión Directiva, éste deberá renunciar previamente al Tribunal de Ética.

El quórum legal para que el Tribunal de Ética pueda sesionar y tomar resoluciones válidamente se constituirá con la presencia de la totalidad de sus miembros titulares.

El Tribunal de Ética nombrará de entre sus miembros titulares al presidente en su primera sesión posterior a la Asamblea General de Asociados en la que hubieran sido designados sus miembros titulares. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros titulares presentes.

Los miembros del Tribunal de Ética permanecerán en funciones por 2 (dos) años, y podrán ser reelectos por 1 (un) solo periodo adicional.

En caso de impedimento o ausencia temporal de un miembro titular del Tribunal de Ética, el mismo será reemplazado por un miembro suplente del Tribunal de Ética, quien ocupará el cargo con las mismas facultades que el titular mientras dure el impedimento o ausencia. En caso de que el impedimento o ausencia del miembro titular sea permanente, el miembro suplente ejercerá el cargo de miembro titular hasta la siguiente Asamblea General de Asociados.

En el caso de que los miembros suplentes no sean suficientes para cubrir las vacancias de los miembros titulares del Tribunal de Ética, la Comisión Directiva conforme al procedimiento establecido en el artículo 50 de estos Estatutos, designará provisionalmente a un asociado, quien no podrá ser miembro de la Comisión Directiva, del Tribunal Electoral o Síndico titular o suplente, y ocupará el cargo con las mismas facultades hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Asociados.

En caso de que un miembro titular del Tribunal de Ética incurriera en un acto susceptible de una sanción que implique su exclusión como asociado del CEP, el mismo será suspendido de sus funciones durante la sustanciación del procedimiento sumario, y su cargo en el Tribunal de Ética será provisionalmente ocupado por el miembro suplente. Si más de dos miembros del Tribunal de Ética

Ética estuviera en esta situación, la Comisión Directiva deberá convocar inmediatamente a Asamblea Ordinaria de Asociados para la designación de los nuevos miembros.

estuviera en esta situación se procederá conforme a lo establecido en el párrafo precedente.